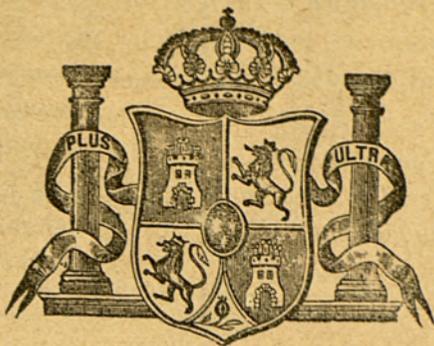


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 81.)

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Comision nombrada por el segundo de los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, con ocasion de los festejos acordados por el Gobierno para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, y de la cual forman parte las mas altas representaciones del Estado, continuará funcionando como hasta aquí, y poniendo por obra las resoluciones que haya adoptado ya, ó que en lo sucesivo adopte.

Art. 2.º Habrá por separado, en adelante, una Junta directiva del Centenario, compuesta de los tres individuos del Gobierno que mas eficazmente puedan intervenir en su celebracion, de varios miembros de la Comision referida, y de las personas que se designarán despues, la cual ha de atender, en primer término, á la ejecucion de los proyectos que dieron especial materia al primero de los decretos antes citados, ejecucion en-

cargada entonces á los Ministros de Estado, Guerra y Ultramar. Al propio tiempo servirá de vínculo esta Junta entre el Gobierno en su conjunto, la Comision ya existente y cuantas Corporaciones ó Sociedades coadyuven voluntariamente al mayor lustre del Centenario.

Art. 3.º La Exposicion de objetos americanos de que trata el artículo 2.º del referido primer decreto, no se extenderá ya á aquellos que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de América, ni á otros ningunos de la misma region que sean de posterior fecha á la mitad del siglo XVI. Limitaráse, por tanto, ahora á presentar de la manera mas completa que sea posible, segun preceptuaba la primera parte de dicho art. 2.º, el estado en que se hallaban por los dias del descubrimiento, y de las principales conquistas europeas, los pobladores de América, agrupando al efecto cuantos objetos concurren á dar idea del origen y progreso de su relativa cultura.

Art. 4.º Todo lo demás dispuesto por virtud del artículo que lleva este mismo número en el primer decreto mencionado permanece en su vigor, con exclusion de la mision marítima que el anterior artículo prevenia.

Art. 5.º Juntamente con la Exposicion definida en el tercer artículo de este decreto, se celebrará otra, en Madrid tambien, la cual ha de comprender las manifestaciones todas del trabajo y la cultura peninsular, desde principios de la restauracion visigoda hasta la segunda mitad del siglo XVI.

Art. 6.º El Gobierno adoptará

por sí, y desde luego, cuantas disposiciones sean necesarias para que una y otra Exposicion cuenten con edificios públicos capaces y bajo todos conceptos apropiados al caso.

Art. 7.º Habiéndose asimismo de celebrar el próximo Congreso de Americanistas en España, el Gobierno de S. M., á quien ha quedado confiada la designacion de ciudad y de edificio, acuerda que tenga aquel lugar en la provincia de Huelva y su monasterio de Santa Maria de la Rábida, inmediato á Palos de Moguer.

Art. 8.º De conformidad con la precedente resolucion, el Gobierno tomará sin demora tambien las medidas indispensables para la consolidacion, restauracion, apropiacion y embellecimiento posible del antecitado monasterio y sus alrededores, haciendo por igual manera mas accesible el embarcadero de Palos, á fin de facilitar las visitas que ha de atraer la conmemoracion del grande acontecimiento en aquellos sitios comenzado.

Art. 9.º La Junta directiva, como la Comision establecida tiempo hace, tendrá por Presidente al del Consejo de Ministros, y su Vicepresidente será asimismo miembro de la última.

Art. 10.º Formarán parte de esta Junta los Ministros de Estado, Fomento y Ultramar, directamente obligados á ejecutar sus acuerdos, el Alcalde de Madrid y los dos Secretarios de la Comision varias veces citada, sin contar otros miembros de ella que por distintos conceptos sean llamados. Serán particularmente invitados á com-

partir los trabajos de la Junta el Ministro Plenipotenciario de Portugal y uno de las Repúblicas hispano-americanas. De igual modo se invitará á los Presidentes de la Union Ibero-americana, desde su fundacion, á los que actualmente lo sean del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, del Fomento de las Artes, de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Union Mercantil y el de la Sociedad de Escritores y Artistas. Con idéntico derecho que los demás tomarán asimismo parte en las deliberaciones de dicha Junta, cuando lo soliciten, los Alcaldes de Granada, Valladolid, Barcelona y Huelva, y el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense. Cuando no asuma su representacion correspondiente cualquiera de las personas antecitadas, podrá hacer sus veces la que legítimamente le sustituya en sus funciones.

Art. 11.º El Gobierno agregará á esta Junta en lo sucesivo á los representantes autorizados de cualesquiera otras Corporaciones que contribuyan á las fiestas del Centenario.

Art. 12.º Tendrá la Junta dos Secretarios y dos Vicesecretarios, escogidos fuera de las mencionadas categorías, pero con voz y voto como los demás.

Art. 13.º La Junta directiva se dividirá en cuatro Secciones: una que el Ministro del Estado presidirá, y ha de tener á su cargo las necesarias gestiones para que de América y Europa se remita á Madrid el mayor número posible de los objetos que requiere la Exposicion de Arqueología y de Historia americana, así como todo lo

concerniente á su organizacion; otra, de que será Presidente el Ministro de Fomento, que, á la preparacion de los lugares y edificios públicos consagrados á Exposiciones y festejos, reunirá el especial encargo de estimular y disponer la Exposicion del trabajo peninsular, durante las épocas ya determinadas; otra que, bajo la presidencia del Ministro de Ultramar, entenderá en todo lo referente al Congreso de Americanistas en Huelva y á los festejos oficiales que en aquella provincia se celebren, preparando y ordenando además el transporte á la Península de los objetos que de América se destinen á las Exposiciones; otra, por último, cuya presidencia desempeñará el Vicepresidente de la Junta directiva, y que ha de tomar á su cargo cuanto tenga relacion con las Corporaciones no oficiales que bajo cualquier forma tomen voluntaria parte en la conmemoracion del Centenario.

Art. 14. Los dos Secretarios y los dos Vicesecretarios se repartirán entre estas cuatro Secciones. Se distribuirán asimismo los Vocales de la Junta directiva con la proporcion posible entre las dichas Secciones, procurando que á cada cual pertenezcan los que representan elementos mas congruentes á su especial encargo.

Art. 15. A cada Seccion corresponde el nombramiento de Delegado general y Delegados especiales que hayan de estar al frente de las Exposiciones acordadas y de los demás actos y festejos que para la conmemoracion del Centenario dispongan.

Art. 16. Las reuniones de la Junta directiva, como las de la Comision existente, se convocarán por su presidencia comun, la cual deberá acordarlas siempre que los Presidentes de Secciones lo demanden.

Art. 17. Las fiestas de Huelva podrán dar principio el 3 de Agosto de 1892, al amanecer, y dilatarse hasta el 3 de Noviembre del mismo año. Las Exposiciones y festejos de Madrid empezarán con iluminacion de los edificios públicos y de los de los particulares que lo tengan á bien en la noche del 11 al 12 de Setiembre del año citado.

Art. 18. La nueva Junta directiva, así como sus Secciones, disfrutará en sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y te-

legráfica que, tratándose de un servicio público, corresponde.

Art. 19. A la propia Junta queda especialmente sometida la reglamentacion general de las Exposiciones y de los festejos combinados, y desde luego irá preparándola para su oportuna publicacion.

Art. 20. Queda derogado el primero de los decretos de 28 de Febrero de 1888, en cuanto se oponga á las presentes disposiciones. Tambien se entenderá modificado el segundo, si en algo se opone á ellas.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Correspondiendo en el presente año la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1889, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas, que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero, encargo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno á la mayor brevedad las propuestas para el nombramiento de dichas Juntas, segun establece el art. 54 de la ley de Sanidad vigente.

Burgos 23 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CEFERINO O. LANZAGORTA.

Elecciones.

Ordenado por Real decreto de 30 de Diciembre último, inserto en el Boletín oficial de 4 de Enero siguiente, que los Ayuntamientos procedan á practicar las operaciones necesarias á fin de hacer las agrupaciones de los electores en aquellos distritos que por su número han de constituir dos ó mas secciones, para lo que deben de tener en cuenta lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890; y aproximándose la época en que la renovacion de las Corporaciones municipales ha de tener lugar, encargo á los Sres. Alcaldes que en el preciso término de quinto dia den cuenta á este Gobierno, acompañando certifica-

cion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de tener hecha la lista general del Censo y la parcial de los electores de cada Seccion, en los que esta haya de ser mas de una, ateniéndose en un todo á lo mandado en los citados artículos del Real decreto de adaptacion.

Burgos 23 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CEFERINO O. LANZAGORTA.

SECCION DE FOMENTO.

4.º Centenario del descubrimiento de América.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision organizadora de dicho Centenario me remite para su publicacion el siguiente programa de concurso internacional para la acuñacion de una medalla conmemorativa del 4.º Centenario del descubrimiento de América.

«Se abre concurso entre los artistas españoles y extranjeros para la adquisicion de un modelo de medalla destinada á conmemorar el 4.º Centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colon, con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. El modelo, ejecutado en cera ó vaciado en yeso, comprenderá dos composiciones, una para el anverso y otra para el reverso de la medalla, ambas en bajo relieve, de 20 centímetros de diámetro, advirtiéndose que este modelo deberá estar perfectamente concluido en todos sus pormenores, con el objeto de facilitar su reduccion al tamaño máximo de 70 milímetros, que es el fijado para el grabado de los troqueles.

Segunda. Las composiciones para el anverso y el reverso, así como el modo y forma de expresarlas, quedan á la libre eleccion de los artistas concurrentes.

Tercera. Al autor del mejor modelo, á juicio de la Real Academia de San Fernando, se le adjudicará un premio de 5.000 pesetas, quedando la obra de propiedad de la Comision del Centenario. Se concederá además un *accessit* de 1.000 pesetas, reservando al autor premiado la propiedad de su modelo.

La Real Academia, en vista del mérito de los trabajos presentados, podrá adjudicar ambos premios ó uno solo de ellos, y tambien declarar desierto el concurso si no hallase mérito suficiente en ninguno.

Cuarta. Los modelos, sin firma del autor y señalados solo con un lema, serán entregados en la Secretaría de la Real Academia, en el término de seis meses, contados desde el dia inmediato siguiente á la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid; y á cada

modelo acompañará un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre del autor y la indicacion de su domicilio con toda claridad y exactitud, y el sobre de este pliego llevará el mismo lema que distinga al proyecto.

Quinta. La Real Academia de San Fernando nombrará una Comision especial de su seno que en el plazo de 15 dias califique los proyectos presentados, y en vista de su dictámen adjudicará por mayoría de votos el premio y el *accessit*, si á ello hubiere lugar; hecho lo cual, procederá en sesion pública á la apertura del pliego ó pliegos de los artistas premiados.

Los pliegos de los artistas no premiados se conservarán en la Secretaría de la Academia, donde permanecerán hasta que los autores de los proyectos respectivos, por sí, ó por sus apoderados, se presenten á reclamar sus trabajos, identificando sus personas por medio de los referidos pliegos, que abrirán ellos mismos.

Sexta. Si el artista premiado con las 5.000 pesetas resultare ser grabador en hueco, la Academia le recomendará á la Comision del Centenario con preferencia á otro grabador, para que le encargue la ejecucion de los troqueles.

La Comision da á la stampa las precedentes prescripciones, para conocimiento del público y gobierno de las personas que en el dictámen quieran tomar parte.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 17 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CEFERINO O. LANZAGORTA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Marzo de 1891.

Abierta á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Barbadillo, Gutierrez, y Chico, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la dirigida á su autoridad por D. Eduardo Aldeanueva, vecino de Madrid, haciendo presente que ha recibido el traslado del acuerdo de la Diputacion de esta provincia facultándole para gestionar lo conveniente en reclamacion del capital é intereses de un crédito que perteneció á la extinguida Junta del Comercio de esta Ciudad, é interesando se le provea de una certificacion en que conste que los bienes y derechos de dicha Junta de Comercio fueron agregados á la Diputacion provincial y que por lo tanto tiene esta hoy personalidad suficiente para representar á aquella, cuyo docu-

mento considera necesario para principiar el expediente: la Comision acuerda que se expida dicha certificacion y se remita al expreso Sr. D. Eduardo Aldeanueva.

Visto el oficio del Alcalde de Barbadillo de Herreros solicitando la concesion de un plazo hasta mediados del próximo Abril para hacer el ingreso de la cuota del tercer trimestre del contingente provincial: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del oficio del Alcalde del Condado de Treviño interesando la concesion de una próroga de 15 dias para hacer el ingreso del tercer trimestre del contingente provincial del corriente año económico, y respecto de la instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño pidiendo la suspension de los procedimientos de apremio que se han dirigido para la realizacion de los descubiertos del contingente provincial.

Visto el oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera interesando se ordene al Director de Carreteras provinciales el estudio del proyecto, plano, memoria y presupuesto necesarios para la construccion de un camino vecinal que partiendo de la carretera provincial de Aranda, en la travesia de aquella villa, facilite el tránsito hasta unir con la del Estado de Lerma á San Martín, cuya construccion tiene acordada el Ayuntamiento de su presidencia; y resultando de la nota de Contaduría que este pueblo se halla al corriente en sus pagos del contingente provincial: la Comision acuerda ordenar á dicho funcionario facultativo preste dicho servicio tan pronto como se le permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dada lectura de la instancia que dirige á la Diputacion D. Emilio Riera y Santa Maria, Capitan de Ingenieros, autor del anteproyecto del ferrocarril del Meridiano, haciendo presente que, dada la magnitud del negocio que representa la realizacion del indicado ferrocarril, le fué de todo punto imposible ultimar los múltiples detalles con el mismo relacionados en el plazo de un mes; pero dominados hoy cuantos inconvenientes existieron para que fueran un hecho los deseos que á todos animaban, y teniendo ya no solo contratada la construccion del importante trayecto de Burgos á Aranda con una respetable sociedad de Paris, sinó preparados los documentos necesarios para constituir los depósitos, demandar la subasta, y comenzar seguidamente las obras, faltando únicamente firmar el documento oficial en que se determinen por modo preciso, las condiciones del contrato hecho, por todo lo que suplica se le conceda un plazo prudencial en que salvando cual-

quier pequeña dificultad permita al recurrente ó á su representacion poner feliz término al asunto, que segun los documentos que obran en su poder debe considerarse en la esfera moral como un hecho consumado, cuya próroga cree que puede concederse por la Comision en virtud de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley provincial: y la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia que en uso de las facultades que le concede el art. 62 de la ley provincial convoque á la Diputacion á sesion extraordinaria para resolver lo conveniente sobre este asunto.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Navarro, vecino de Santivañez de Esgueva, en instancia de 4 del actual: la Comision acuerda que se le entregue á su sobrino Rafael Navarro Gutierrez, asilado en el Hospicio provincial, y que ingresó en dicho establecimiento en 15 de Octubre de 1884.

Dada cuenta de la instancia de Lorenza Garcia Hernando, vecina de Villagalijo, haciendo presente que su hijo Roque de Benito, alistado para el reemplazo del año actual, alegó en el dia de la clasificacion de soldados ser hijo de padre pobre é incapacitado, que el Ayuntamiento se ha negado á admitirle el oportuno expediente, y pidiendo se obligue á dicha Corporacion á admitirle: la Comision acuerda que se tenga en cuenta dicha instancia el dia que se señale á dicho pueblo para el juicio de exenciones en el mes de Abril y ordenar al Ayuntamiento que se atenga á las prescripciones de la ley bajo su mas estrecha responsabilidad.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Febrero último por el Arquitecto provincial y su Ayudante, importantes 227.50 pesetas.

Vista la instancia de D. Vicente de Perosanz, vecino de Zazuar, solicitando autorizacion para edificar en terreno de su propiedad lindante con la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales conceder al D. Vicente la autorizacion expresada bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras en el mes de Febrero último por salidas á visitar obras en conservacion, importantes 153 pesetas, así como las devengadas por los mismos funcionarios en el propio mes por salidas á visitar obras de nueva construccion, importantes 80 pesetas.

Vista la instancia de D. Tomás Sanz Langa, vecino de Zazuar, en solicitud de autorizacion para edificar en terreno de su propiedad contiguo á la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales, conceder la autorizacion solicitada.

Examinado el expediente y proyecto referentes á la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega en su seccion de Trespaderne á la Peña de Angulo, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de la Diputacion, con arreglo á lo que dispone el art. 14 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la aprobacion del proyecto de que se trata, compuesto de cinco trozos, cuya longitud es la de 32992 metros 20 centímetros y su presupuesto de contrata asciende á la suma de 144947 pesetas 93 céntimos.

Vista la instancia que D. Quintin Santos Alonso, Coadjutor y vecino de Villamayor de los Montes, dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, alzándose del fallo de la Diputacion de 24 de Enero último por el cual fué desestimado el recurso de agravios interpuesto contra un repartimiento municipal; y resultando que dicho recurso se halla entablado en el plazo que determina el artículo 146 de la ley provincial: la Comision acuerda que se dé curso al mismo, acompañando el expediente á que el mismo se refiere.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, del Alcalde de Villasandino pidiendo se le conceda autorizacion para el cobro de un repartimiento vecinal por utilidades entre los contribuyentes del distrito, á fin de cubrir el déficit de 1149 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario del corriente año, mediante que la Delegacion de Hacienda ha rebajado en el reparto por consumos de cereales el exceso obtenido en los remates de los ramos de aceite, carnes y aguardientes, importantes 812 pesetas 79 céntimos: la Comision acuerda informar en el sentido de que no debe autorizarse al Ayuntamiento de dicho pueblo para el cobro del repartimiento que pretende, pudiendo sin embargo, si lo creyera conveniente, formar un presupuesto adicional en el que se incluyan las cantidades que considerase precisas para cubrir sus obligaciones, previos los trámites que dispone la vigente ley municipal.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Andrés Gil, vecino y Concejal interino de Pa-

lazuelos de la Sierra, pidiendo que se le releve de dicho cargo, para el cual ha sido nombrado por dicha autoridad superior de la provincia, en razon á hallarse físicamente impedido para ejercerle: la Comision acuerda que se remita al Ayuntamiento, á quien incumbe fallar en primer término sobre dicha pretension con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, pudiendo el interesado apelar para ante esta superioridad, si viere convenirle, del fallo que dicte la corporacion municipal.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alzada interpuesta por D. Calixto Mediavilla Abad, vecino del pueblo de Regumiel, perteneciente al distrito municipal de Canicosa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Enero último que desestimó la pretension de que se ordenara á la Junta local administrativa de Regumiel le entregara la suerte de pinos que le correspondiera en la distribucion que se habia hecho del expresado aprovechamiento entre los vecinos: la Comision acuerda, usando de las facultades que concede á la Diputacion provincial la disposicion 7.ª del art. 138 de la mencionada ley para resolver reclamaciones de esta clase, estimar el recurso, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, y ordenar al mismo y á la Junta local administrativa de Regumiel que entreguen sin pérdida de momento al recurrente la suerte de leñas que le corresponde en el aprovechamiento de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente de reclamacion hecha por D. Aureliano del Campo, vecino de Valdorros, contra dos multas que el Alcalde de aquella localidad le habia impuesto, de 15 pesetas cada una, por haber faltado á un acuerdo del Ayuntamiento en que se prohibia que durante la siega llevaran los dueños de las heredades á sus rastrojos mas de un ganado, cuya falta consistió en haber llevado dos caballerias al rastrojo de una finca de su propiedad, habiéndosele castigado con la segunda multa por haber reincidido en la misma falta por la cual se le impuso la primera: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto las providencias de imposicion de las repetidas multas.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Pedro Sanz y Anchia contra la cuota que le ha impuesto el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia en un repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Barbadillo, la Comision acuerda conceder la pension mensual de 7'50 pesetas por término de cuatro meses á contar desde 1.º del actual á Gregorio Pinillos, vecino de Pinillos de Esgueva, y á Francisco Viyuela, que lo es de Bohada de Roa, y por dos meses á contar desde la propia fecha á Fernando Andrés, vecino de La Gallega, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos; y desestimar las pretensiones de Lucia Rojo, vecina de Zumel, de Mariano Platel, que lo es de Fuentespina, de Luis Cejudo, residente en esta Ciudad, y de Gavino Esteban, vecino de Monasterio de la Sierra, pidiendo igual socorro..

Visto el oficio del Juez municipal de Tardajos en que hace presente que Maria Tobar, acogida en el Hospicio provincial, posee además de tres fincas de escaso valor una tierra en la Bragadera, que supone valdrá de 125 á 130 pesetas, y la mitad de una casa en la calle del Oriente, que tambien dice valdrá 375 pesetas, esto sin contar con otras alhajas que se sabe tiene: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Tardajos que dé conocimiento de los individuos que están utilizándose de las dos fincas expresadas y en qué concepto, informando á la vez acerca de la renta anual que puede darse por ellas y remitiendo al propio tiempo los títulos de propiedad de los referidos bienes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 11 de Marzo de 1891.
=El Vicepresidente, Isidro Plaza.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de Instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Murcia Manzanares, natural de Cartagena, hijo de Antonio y Dolores, de 38 años, casado, gimnasta, estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba clara, nariz y boca regulares, le falta un dedo de la mano izquierda, y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel correccional de esta Ciudad para sufrir la pena de 1 año, 8 meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa que se le siguió por infraccion de ley sobre proteccion de niños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Enrique Murcia, y habido que sea presentarle en la cárcel correccional de esta Ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 12 de Marzo de 1891.=Manuel del Valle.=Ante mí, Francisco Almazan.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Licenciado D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Máximo Carranza y Guilarte, natural de esta Ciudad, de 24 años de edad, soltero, impresor, domiciliado que estuvo en la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, al objeto de satisfacer las 25 pesetas y costas respectivas que le han sido impuestas en el juicio verbal que con otros se le siguió sobre escándalo con embriaguez, á cuyo efecto se le requiere en forma.

Burgos 15 de Marzo de 1891.=Dámaso de Vega, Secretario.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de Instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Al público hago saber: que para pago de costas en causa seguida contra Pedro Perez Vallejo, vecino de San Quirce de Riopisuerga, sobre sustraccion de leñas, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que se designarán á continuacion para el dia 4 de Abril próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

2.ª Las fincas se venden por la cabida con que aparecen descritas.

3.ª La subasta se hace sin sujecion á tipo, y los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta del comprador.

Fincas rústicas.

Una tierra en término de San Quirce de Riopisuerga, á do llaman las Conteras, de 9 celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra en el mismo término, de 10 celemines, en 12.

Otra á los Borcos, de 3 celemines, en 8.

Otra á la Cuesta de San Martin, de 9 celemines, en 10.

Otra al Santo, de 12 celemines, en 15.

Una hacha, en 0'50.

Otra, en 0'50.

Dado en Villadiego á 17 de Marzo de 1891.=José Gonzalez Palao. Por su mandado, Guillermo Rico.

Zamanzas.

D. Castor Ruiz Diaz, Secretario del Juzgado municipal de este Valle de Zamanzas,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Domingo Fernandez Robredo, vecino de Arreba, contra Aniceto Maestro Gil y Santiago Maestro Alonso, vecinos de Villasandino, sobre pago de 113 pesetas 25 céntimos, se ha dictado sentencia con fecha 10 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debia condenar y condenaba á los demandados Aniceto Maestro Gil y Santiago Maestro Alonso al pago de 113 pesetas 25 céntimos y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo provee y manda dicho Sr., notificándola á los condenados rebeldes en el Boletin oficial de la provincia y en los estrados del Juzgado, en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.=Martin Fernandez.

La presente concuerda con su original, á que me remito; y á los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Zamanzas á 14 de Marzo de 1891.=Castor Ruiz.=V.º B.º =El Juez, Martin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de La Piedra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Piedra 9 de Marzo de 1891 =El Alcalde, Antonio Arnaiz.

Alcaldia de Pradoluengo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Pradoluengo 16 de Marzo de 1891.=El Alcalde, Francisco M. Gamero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Molina de Ubierna.

Aguas Cándidas.

Celada del Camino.

Acedillo.

Oña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de los Ayuntamientos de Berantevilla y Ocio, en la provincia de Alava, debiendo residir el Profesor en la primera, que dista 8 kilómetros de Miranda de Ebro. La dotacion asciende á 62 fanegas de trigo próximamente, pagadas en la forma y condiciones acordadas por los representantes del partido, y además lo que abonen los Ayuntamientos por el servicio de inspector de carnes. Debe advertirse que como punto de tránsito puede producir bastante el herraje.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Berantevilla en el término de 15 dias, acompañando certificaciones del tiempo que los aspirantes lleven ejerciendo el cargo

A los Ayuntamientos

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta impresos segun los nuevos modelos para la Matrícula de la **contribucion industrial**; Padron, Lista cobratoria y hojas declaratorias para **cédulas personales**; Apéndice al amillaramiento, y Cuentas de Pósito, así como cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos en papel superior y á precios económicos.

La Imprenta de Agapito Diez y compañía se ha trasladado á la calle del Almirante Bonifaz, antes Cantarranas, 23 y 25. 2-3